



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL DEL CERO PUNTO QUINCE POR MIL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL CANTÓN LAS LAJAS.

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, representado legalmente por el Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará el “GADM LAS LAJAS”; por otra parte, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas, representado legalmente por el TCrnl. (B) Santos Cristóbal Nieves Sánchez, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “CUERPO DE BOMBEROS LAS LAJAS”. Los comparecientes de forma conjunta se denominan “las Partes”.

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas,

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1** La Constitución de la República del Ecuador (Constitución) en su Art. 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.2** La Constitución en su artículo 264, determina las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, destacándose entre ellas la de “13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”.
- 2.3** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el inciso último del artículo 140 determina que, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- 2.4** El COOTAD en su artículo 6 determina la *garantía de autonomía* de los gobiernos autónomos descentralizado y precisa en su literal i) que, “(...) *En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado*”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



- 2.5** La Ley de Defensa Contra Incendios en su artículo 33 determina que, *“Art. 33.- Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”.*
- 2.6** El Código Orgánico Administrativo COA en el Art. 41, señala que es deber de las administraciones públicas, la colaboración conjunta para un buen desarrollo de los procedimientos, brindando las facilidades entre ellas, previstas por el ordenamiento jurídico.
- 2.7** Mediante Oficio N° 103-2023-UR-GADMMLL, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Ing. Irlanda Piedra, Jefe de Rentas (e), Lcdo. Oscar Barba, Jefe de Avalúos y Catastros del GADM Las Lajas, señalan que en años anteriores no se ha considerado la recaudación de la contribución predial del 0.15 por mil, debido a que la ordenanza no fue remitida oportunamente para su aplicación, por lo cual, solicitan se proceda con el convenio con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas para la recaudación de dicha contribución.
- 2.8** Con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante Oficio No. GADMMLL-A-226-2023, la máxima autoridad del GADM Las Lajas, comunica al Cuerpo de Bomberos la intención de suscribir el convenio para la recaudación de la contribución predial.
- 2.9** Mediante Oficio Nro. 040-CBCLL-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, el TCrnl. (B) Santos Cristóbal Nieves Sánchez, Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas, señala su predisposición de suscribir el convenio para la recaudación de la contribución predial.

TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de la contribución predial del cero punto quince por mil (0.15 por mil) establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Por lo que el “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LAS LAJAS”, de forma expresa autoriza al “GADM LAS LAJAS” proceda a la emisión de los títulos de crédito y la posterior recaudación de la contribución antes referida, tributo determinado en el artículo anteriormente citado y la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LAS LAJAS, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS, artículo 19 “Fuentes de Ingreso”, literal c).

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas

- 4.1.1** Recaudar a través de la ventanilla de la dependencia de Recaudación del GADM Las Lajas, la contribución predial del cero punto quince por mil (0.15 por mil), mediante detalle por separado en el título de crédito correspondiente.



- 4.1.2 Reportar mensualmente sobre la totalidad de los valores que han sido recaudados en el mes finalizado, durante los primeros diez días laborables del mes siguiente.
- 4.1.3 Descontar mensualmente del total de los valores recaudados el 10% por concepto de servicio de cobro y recaudación efectuado por el GADM Las Lajas, valores que solventaran los costos operativos y administrativos que incurre la municipalidad.
- 4.1.4 Emitir y entregar al CUERPO DE BOMBEROS LAS LAJAS, la factura mensual por concepto de costos operativos y administrativos de recaudación de contribución predial del 0.15 por mil.
- 4.1.5 Transferir o depositar mensualmente, los valores recaudados de contribución predial del 0.15 por mil con el descuento que se ha precisado en apartados anteriores, en la cuenta bancaria que será señalada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas.

4.2 Del Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas

- 4.2.1 Recibir por parte del GADM Las Lajas, la información de los valores recaudados mensualmente por la municipalidad.
- 4.2.2 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de la contribución predial del 0.15 por mil que será recaudado por el GADM Las Lajas y transferido mensualmente al CUERPO DE BOMBEROS LAS LAJAS.
- 4.2.3 Destinar los valores transferidos a los fines exclusivos del Cuerpo de Bomberos de el Cantón Las Lajas, conforme lo determinad la Ley de Defensa Contra Incendios y la Ordenanza respectiva.
- 4.2.4 Registrar mensualmente el valor correspondiente al servicio que por costos operativos y administrativos facturará el GADM Las Lajas por la recaudación de la contribución predial del 0.15 por mil, durante los diez (10) días posteriores a la recepción de la factura.

QUINTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2024.

SEXTA. - RENOVACIÓN:

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



SÉPTIMA. - COSTOS OPERATIVOS:

Por acuerdo entre las partes, el costo administrativo y operativo que se reconocerá al GADM Las Lajas por el cobro y recaudación de la contribución predial del 0.15 por mil, será del 10% del valor total recaudado por mes.

Los costos operativos y administrativos corresponden a los valores que incurre el GADM Las Lajas en la recaudación.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes dentro de los 5 (cinco) días laborables siguientes a la suscripción de este instrumento, notificarán el nombre y datos de contacto de la persona designada por las partes como Administradores de este Convenio.

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los Administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

En el caso de que el Administrador del Convenio designado por una de las partes deba ser reemplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la otra con la nueva designación dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su reemplazo.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes. Por tanto, no existe obligación de las partes frente a cualquier reclamo, acción judicial, o extrajudicial que interpongan trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en contra de la otra parte, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento.

DÉCIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se comprometen a observar irrestrictamente el principio de la reserva del dato estadístico individual y la información tributaria individual, de conformidad con lo señalado en los Arts. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deben ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

El intercambio de información entre las partes, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Quinta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio, o con una o más de las cláusulas u obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

DECIMA SEGUNDA. - CAMPAÑA DIFUSORA:

El CUERPO DE BOMBEROS LAS LAJAS, realizará campañas difusoras sobre el cobro de los valores por contribución predial del 0.15 por mil, con lo cual, la ciudadanía estará informada sobre la forma de cobro de estos valores que serán transferidos al Cuerpo de Bomberos del Cantón Las Lajas para sus fines exclusivos que determina la norma.

DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN Y CIERRE:

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Cierre de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificadorio.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
PROCURADURÍA SÍNDICA**



DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas.

De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan como sus domicilios y direcciones los siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Dirección: Municipalidad s/n entre 4 de Octubre y Sucre

Teléfono: 072953223

Correo electrónico: alcaldia@laslajas.gob.ec

CUERPO DE BOMBEROS DE EL CANTÓN LAS LAJAS

Dirección: Avenida 4 de Octubre Nro. S/N (Municipalidad)

Teléfono: 072953112

Correo electrónico: cbomberoslajas@hotmail.com

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en cuatros (4) ejemplares de igual contenido y valor, en el cantón Las Lajas a, 15 de diciembre de 2023.

Lcdo. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

TCrnl. (B) Santos Cristóbal Nieves Sánchez
COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTÓN LAS LAJAS